

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-57-2019, emitida el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-57-2019

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 14 de agosto de 2019, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) recibió vía correo electrónico el oficio de fecha 12 de agosto de 2019 con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-445-2019, suscrita por el señor Víctor González, manifestando actuar en calidad de Director del Centro Nacional de Despacho, solicitando una prórroga de 12 meses para la presentación de los estudios de reserva de regulación que cada OS/OM debe realizar con el objeto de la integración previsible de generación eólica y fotovoltaica en su respectiva área de control, según lo establecido en el numeral 4.12.7 literal b) numeral romano i del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

II

Que el 19 de agosto de 2019, mediante providencia CRIE-SG-21-19-08-2019, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por el señor Víctor González, confiriéndole audiencia para que, en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con: a) remitir copia certificada del documento idóneo que acredita al señor Víctor González a actuar en representación del Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA) y b) mediante escrito firmado por el representante legal señalara correo electrónico como medio para recibir notificaciones; lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite. La referida providencia fue notificada a ETESA el mismo 19 de agosto de 2019, a los correos electrónicos mediante el cual se remitió a esta Comisión la solicitud presentada, siendo éstos: dcamacho@cnd.com.pa, cbarretto@cnd.com.pa, ecorrioso@cnd.com.pa.

III

Que el 21 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, la CRIE recibió el oficio de fecha 21 de agosto de 2019, a la cual se adjuntó el oficio con referencia ETE-GG-274-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, mediante la cual se informó a la CRIE que el señor Víctor González había sido designado con el cargo de Director del Centro Nacional de Despacho desde el 3 de octubre de 2016, adicionalmente se señalaron dos correos electrónicos como medio para recibir notificaciones.

IV

Que el día 28 de agosto de 2019 mediante correo electrónico, esta Comisión recibió de forma extemporánea, copia simple de poder especial otorgado por Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) a favor del señor Víctor González, otorgado el día 2 de diciembre de 2016, en escritura pública número 31677.



CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2016, se tramitan con observancia de dicho reglamento las “*Solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional (...)*”.

III

Que respecto a la solicitud presentada por el Señor Víctor González el día 14 de agosto de 2019, se tiene lo siguiente:

El 19 de agosto de 2019, mediante providencia CRIE-SG-21-19-08-2019, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por el señor Víctor González, confiriéndole audiencia para que, en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con: a) remitir copia certificada del documento idóneo que acredita al señor Víctor González a actuar en representación del Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA) y b) mediante escrito firmado por el representante legal señalara correo electrónico como medio para recibir notificaciones; lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite.

El 21 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, la CRIE recibió el oficio de fecha 21 de agosto de 2019, a la cual se adjuntó el oficio con referencia ETE-GG-274-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, mediante la cual se informó a la CRIE que el señor Víctor González había sido designado con el cargo de Director del Centro Nacional de Despacho desde el 3 de octubre de 2016, adicionalmente se señalaron dos correos electrónicos como medio para recibir notificaciones.

De forma extemporánea, el día 28 de agosto de 2019 mediante correo electrónico, la CRIE recibió copia simple de poder especial otorgado por Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) a favor del señor Víctor González otorgado en escritura pública número 31677 el día 2 de diciembre de 2016. Del contenido de dicho instrumento se determinó que el señor Víctor González tiene un poder especial que le permite actuar en representación de CND-ETESA sin embargo, limita sus actuaciones dentro de la República de Panamá, pudiendo concluirse que no posee facultades suficientes para actuar ante la CRIE en la forma en la que lo ha hecho.

En ese contexto, siendo que el señor Víctor González no acreditó debidamente su representación, y no habiendo atendido lo requerido mediante la providencia CRIE-SG-21-19-08-2019, procede el archivo de su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, los cuales disponen lo siguiente:



“Artículo 10. (...) En su escrito de solicitud el solicitante deberá consignar la calidad con que actúa, y consignar una dirección de correo electrónico como lugar para recibir comunicaciones o notificaciones por parte de la CRIE (...)”

“Artículo 13. Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.” (el subrayado es propio)

IV

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, en reunión a distancia número 145, llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el señor Víctor González, acordó ordenar el archivo de la solicitud presentada, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE,

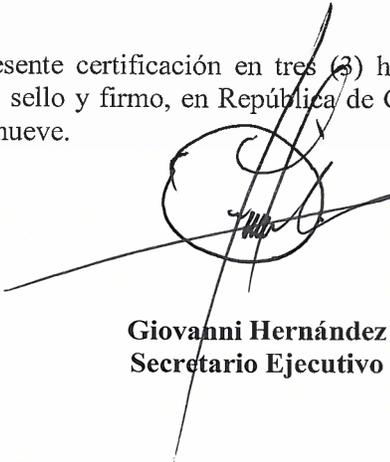
RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR la solicitud presentada por el señor Víctor González el 14 de agosto de 2019 con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-445-2019.

SEGUNDO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en tres (3) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO